



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA11-8370 de 2011**  
(Julio 29 de 2011)

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 15 de junio de 2011,

**ACUERDA**

**TITULO I  
JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN SECCION PRIMERA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Administrativos de descongestión para procesos en estado de fallo y trámite en la Sección Primera del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, cada uno conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los Jueces creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo tendrán los siguientes códigos de identificación:

JUZGADO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN
1	110013331713
2	110013331714



<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN</b>
3	110013331715

**ARTÍCULO TERCERO-** Los jueces de descongestión creados en la Sección Primera deberán fallar como mínimo 28 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo creado. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

## **TITULO II JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN SECCIÓN SEGUNDA**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, tres (3) Juzgados Administrativos de Descongestión para procesos en estado de trámite en la Sección Segunda del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, cada uno conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los Jueces creados en el Artículo anterior tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN</b>
1	110013331716
2	110013331717
3	110013331718

**ARTÍCULO SEXTO-** Los jueces de descongestión creados en la Sección Segunda deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo creado. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

### **TITULO III JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN SECCION TERCERA**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de agosto y hasta el 16 de diciembre de 2011, cuatro (4) Juzgados Administrativos para procesos en estado de fallo y trámite de la Sección Tercera del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, cada uno conformado por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado
- Un (1) Escribiente nominado

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Los Jueces creados en el Artículo anterior tendrán los siguientes códigos de identificación:

<b>JUZGADO ADMINISTRATIVO</b>	<b>CÓDIGO JUEZ DE DESCONGESTIÓN</b>
1	110013331719
2	110013331720
3	110013331721
4	110013331722

**ARTÍCULO NOVENO-** Los jueces de descongestión creados en la Sección Tercera deberán fallar como mínimo 28 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo creado. En la evaluación de los resultados de descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

### **TITULO IV DISPOSICIONES EN MATERIA DE REDISTRIBUCION DE PROCESOS A LOS DESPACHOS DE DESCONGESTION**

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Los Juzgados administrativos de descongestión creados mediante el presente Acuerdo, tendrán a su cargo los procesos que se determinaron en los artículos anteriores y los procesos que reciban por reparto, incluyendo las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus que ingresen durante la vigencia de la medida.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La redistribución de procesos para fallo y/o trámite, según el caso, no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La

redistribución de procesos para fallo y/o trámite, según el caso, podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión. La redistribución de procesos en la Sección Tercera no incluirá los procesos relacionados con el fenómeno de captación no autorizada de dineros del público.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Los jueces de descongestión creados en el presente Acuerdo recibirán reparto de procesos hasta el 30 de noviembre de 2011. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio, teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá quedará facultada para redistribuir los procesos que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

## **TITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el nombramiento de los cargos de descongestión, únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Los Jueces de Descongestión, cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los Jueces de Descongestión reportarán la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-, dentro de los primeros cinco días de cada mes y se registrarán por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y, en virtud de los resultados de la evaluación, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los funcionarios y empleados de descongestión adelantarán el programa de capacitación, de manera obligatoria, en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El presente Acuerdo cuenta con el Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 57611, 57311 y 11411 del 17 de junio de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** - El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil once (2011).

**JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO**  
**Presidente**